

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución N° 325

Por medio de la cual se designa un Depositario Provisional de Bienes Inmuebles

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014, el Decreto Reglamentario 2136 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE será el secuestro o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a su disposición a través del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO-. Así mismo será el administrador de los bienes respecto de los cuales se haya declarado la extinción del dominio, mientras se adelanta el proceso de entrega definitiva o su enajenación,

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, "Competencia y Reglamentación del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha Contra el Crimen Organizado -FRISCO- es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE, sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas y todo aquello que sea necesario para tal finalidad".

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2136 de 2015, el administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.

Que el día 19 de febrero de 2015 la Gerente General de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., expidió la Resolución N° 14 "Por medio de la cual se establece el comité de depositarios provisionales, mandatarios y liquidadores, y se reglamenta su funcionamiento".

Que la Resolución N° 001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones Nos. 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E., estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y otras disposiciones.

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, establece el "Depositario Provisional" como mecanismos para facilitar la administración de bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, dispone:

Artículo 99. Depósito provisional Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadoras de empleo.

El administrador designará mediante resolución al depositario provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o, unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija.

Que el 4 de noviembre de 2015 se expidió el Decreto Reglamentario N° 2136, mediante el cual se reglamentó el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014, en virtud del cual se dio alcance a lo establecido en el capítulo 6 relacionado con la figura de administración de bienes inmuebles denominada "Depósito Provisional"

Resolución No. **325**

Que el artículo 2.5.5.6.2. Designación de los Depositarios Provisionales, establece:

"Designación de los depositarios provisionales. La designación depositarios provisionales la efectuara el Administrador del FRISCO mediante procedimientos de selección establecidos en la Metodología de Administración, quien verificará que las personas que participen dentro del proceso cumplan con los requisitos previstos en el presente título..."

Que el artículo 2. 5.5.6.4. Registro de depositarios provisionales, determina:

"Registro de depositarios provisionales. Para ser depositario provisional de Bienes del FRISCO, las personas interesadas deben estar inscritas previamente en el Registro de Depositarios Provisionales de Bienes del Administrador del FRISCO.

Para conformar el registro depositarios provisionales de bienes, el Administrador del FRISCO efectuará convocatorias públicas de acuerdo con lo establecido en la Metodología Administración.

La Sociedad de Activos Especiales SAS a través de la Convocatoria 001 de 2015 de fecha 16 de marzo de 2015 dio inicio a la convocatoria de depositarios provisionales mediante la cual "se convocó a las personas naturales y/o jurídicas, interesadas en conformar "El Registro de Depositarios Provisionales y Depositarios Provisionales con funciones de Liquidador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra El Crimen Organizado FRISCO".

En virtud de lo anterior, como resultado de la Convocatoria 001 de 2015 la Sociedad de Activos Especiales SAS a través de la Resolución N° 522 de fecha 04 de diciembre de 2015 publicada en la página web www.sae.gov.co dio a conocer "El Registro de Depositarios Provisionales y Depositarios Provisionales con funciones de Liquidador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra El Crimen Organizado FRISCO".

Que el Depositario Provisional Designado en este acto administrativo corresponde a Servicios Integrales de Gestión y Mejoramiento Administrativo SAS SERSIGMA SAS identificado con el Nit 900068395-1 depositario de bienes inmuebles urbanos y rurales inscrito en el listado de depositarios elegibles de conformidad con la Resolución N° 522 de fecha 04 de diciembre de 2015 expedida por la Sociedad de Activos Especiales SAS.

Que en virtud de la certificación de aprobación en comité de fecha 06 de marzo de 2016, mediante la cual la secretaria técnica designada para el comité de Selección de Depositarios Provisionales, Mandatarios y liquidadores, en sesión N°12 de fecha 03 de marzo realizó el Comité Virtual de Depositarios, se formalizo la asignación automática en el módulo de Asignación de Depositarios de los Bienes Inmuebles a través de la cual se decidió:

"Aprobar el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales los cuales pertenecen al número de asignación automática N°9" mediante la cual se designa como depositario provisional a "SERSIGMA" identificado con el Nit. 900.068.395-1,"

Depositarios provisionales y liquidadores asignados de conformidad con el procedimiento P-DP3-056 "Asignación de Activos a Los Depositarios Provisionales Inscritos en el Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: DESIGNAR a Servicios Integrales de Gestión y Mejoramiento Administrativo SAS SERSIGMA SAS identificado con el Nit 900068395-1 en calidad de DEPOSITARIO PROVISIONAL de los bienes inmuebles que se relacionan a continuación por el término de 2 años permitiéndose ser relevado en cualquier tiempo por la Sociedad de Activos Especiales SAS como administrador de los bienes FRISCO, cuando se incumpla con las obligaciones derivadas de la normas o disposiciones legales que regulan el Depósito Provisional

NUMERO DE MATRÍCULA	DESCRIPCIÓN DEL PREDIO	DIRECCIÓN PRINCIPAL	MUNICIPIO UBICACIÓN	DEPARTAMENTO UBICACIÓN	FOLIO DE MATRÍCULA
1 30114879025043-001	APARTAMENTO 201 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR RINCON DE MODELIA	KR 73 BIS 22B 22	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50C-706928
2 30114905025069-001	CASA	KR 55 2B 43	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50C-332182
3 30115838028542-001	BODEGA	AC 13 15 11 17	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50C-211947

Parágrafo: Igualmente terminará el Depósito provisional en caso que la autoridad judicial que esté conociendo del proceso al cual se encuentran vinculados los bienes inmuebles decida levantar las medidas cautelares y ordene devolver los bienes.

Resolución No. 325

ARTÍCULO 2: ACEPTACIÓN Y POSESIÓN. El depositario provisional nombrado debe manifestar su aceptación a la designación dentro de diez (10) días calendario siguiente al recibo del presente acto administrativo y procederá a posesionarse ante administrador del FRISCO o ante quien este designe. Si no se recibe la manifestación al respecto, se entiende como rechazo del nombramiento y en consecuencia se procederá a efectuar una nueva designación.

ARTÍCULO 3: ORDENAR LA ENTREGA real y material de los bienes objeto de la presente Resolución, la cual se efectuará por parte de la Regional Centro Oriente de la Sociedad de Activos Especiales SAE-SAS y/o a quien esta designa al depositario provisional SERSIGMA SAS identificado con el Nit 900068395-1, cuando la Sociedad de Activos Especiales SAS lo disponga.

PARÁGRAFO: En dicha diligencia, se deberá levantar un acta de entrega material y documental, relacionando los bienes, activos, y documentos que se entregan, detallando el estado actual del bien, anexando los recibos de pago de servicios públicos, impuesto predial y demás cargas tributarias, copia de la misma deberá reposar en el expediente de cada predio y deberá remitirse al Grupo de Aseguramiento y Control de la Información de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción.

ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES Son obligaciones del depositario provisional SERSIGMA SAS, además de las señaladas expresamente en las normas para los depositarios, las contempladas en la ley 1708 de 2014, las establecidas en la Resolución N°001 del 20 de agosto de 2014, la Resolución N°15 del 20 de febrero de 2015, las establecidas en Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015, contenidas en el artículo 2.5.5.6. Así como aquellas que modifiquen, sustituyan y las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

ARTICULO 5: TERMINACIÓN DEL DEPÓSITO PROVISIONAL. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo dará lugar a la remoción del mismo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar y la discrecionalidad que le atañe a ésta Sociedad para este tipo de decisiones, lo que es aceptado por el depositario provisional una vez manifestado su aceptación al nombramiento.

ARTICULO 6: CAUSALES DE TERMINACION DEL DEPOSITO PROVISIONAL Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No .001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones Nos. 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E., el Depósito Provisional termina y da lugar a la devolución inmediata de los bienes a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – S.A.E. a quien ésta indique, cuando la administración de los bienes así lo exija, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial de devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Depositario.
3. Por la renuncia del Depositario Provisional, plenamente justificada y aceptada por la S.A.E.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevivientes.
5. Cuando la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando a criterio de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - S.A.E., se encuentre que la administración de las sociedades, establecimientos de comercio, bienes, activos y derechos aquí encomendados se esté ejecutando sin la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E.
8. En caso de incumplimiento de las obligaciones del depositario provisional o cuando la debida administración del bien lo amerite, el Administrador del FRISCO podrá mediante resolución ordenar la remoción del depositario provisional.

Por las demás causales establecidas por la Ley para las personas Naturales y/o Jurídicas que actúen como secuestres y que sean compatibles con el articulado de la Ley 1708 de 2014 y el Decreto 2136 de 2015.

ARTICULO 7: GARANTIA: De conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 2136 de fecha 04 de noviembre de 2015, en su capítulo 2 Reglas Generales de la Administración artículo 2.5.5.2.4 Garantías, es necesario que previo a la entrega de los Bienes inmuebles a administrar y una vez aceptada la designación como depositario SERSIGMA SAS identificado con el Nit 900068395 constituya la póliza de cumplimiento a favor del administrador del FRISCO.

La garantía deberá ser remitida a la Sociedad de Activos Especiales SAS "Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la comunicación del contenido de la presente Resolución al depositario provisional, garantía que deberá reunir los siguientes requisitos:

- TOMADOR: Depositario Provisional. Sersigma identificada con el Nit 900068395-1
- ASEGURADO y BENEFICIARIO: Sociedad de Activos Especiales SAS

Resolución No. 325

- VIGENCIA: El plazo de nombramiento y tres meses más, contados a partir de la fecha del acta de posesión del depositario provisional
- VALOR ASEGURADO: El valor asegurado para bienes inmuebles será establecido por la Sociedad de Activos Especiales SAS y comunicado al depositario designado una vez se haga entrega del presente acto administrativo

La Garantía se hará exigible por los perjuicios y sanciones derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la presente Resolución; y en especial por el no traslado de los recursos económicos que en virtud del Depósito Provisional deba trasladar el Depositario a la Sociedad de Activos Especiales SAS

La exigibilidad de la garantía se hará por el valor de los perjuicios ocasionados y las sanciones impuestas por parte de la Sociedad de Activos Especiales SAS en su calidad de administrador del Fondo Para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra El Crimen Organizado "FRISCO", sin exceder el 100% del valor asegurado

ARTÍCULO 8: HONORARIOS: El depositario provisional de bienes inmuebles percibirá como remuneración las disposiciones indicadas en el artículo décimo tercero de la Resolución 001 de 20 de agosto de 2014 expedida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

ARTÍCULO 9: COMUNICAR El presente acto administrativo deberá ser comunicado por el "Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores" de esta Sociedad ubicado en la Calle 93B N° 13-47, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro ubicada en la Calle 23 N°13-49 interior 202, a la Vicepresidencia de Bienes Muebles e Inmuebles, a la Gerencia de Bienes Inmuebles, a la Gerencia Regional Centro Oriente y al Grupo de Aseguramiento y Control de la Información de la Sociedad de activos Especiales S.A.S. ubicadas en la ciudad de Bogotá Calle 93B N° 13-47, al depositario provisional Sersigma SAS ubicada en la ciudad de Bogotá. Diagonal 77 B N°116 B 42 interior 4 torre 3 apartamento 702.

PARÁGRAFO: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente administrativo y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo en la página web de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (www.saesas.gov.co).

ARTÍCULO 10: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

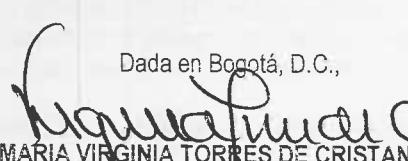
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C.,

06 MAY. 2016


MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
C.C. 35.518.307 de Facatativá

Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas Vicepresidente Jurídico.
Aprobó: Elsa Yaneth Martínez Pinzón Vicepresidente Bienes Muebles e Inmuebles
Revisa: Lina María Jiménez Sánchez Gerente de Bienes Inmuebles (e)
Elaboró: Leonardo Arandia Uribe Profesional

ARCHIVO: 420-25-13 expediente matrix 30114879025043, 30114905025069, 30115838028542